Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: HECTOR JULIO RIO JOVEL
Demandado	: CONSTRUCTORA RESIDENCIAS CAMPESTRES S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación	**: 2021-00511**

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **HECTOR JULIO RIO JOVEL,** a través de apoderado judicial en contra del **CONSTRUCTORA RESIDENCIAS CAMPESTRES S.A y PERSONAS INDETERMINADAS**; por reunir los requisitos de los artículos 82, 390 y 375 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **HECTOR JULIO RIO JOVEL,** a través de apoderado judicial en contra de **CONSTRUCTORA RESIDENCIAS CAMPESTRES S.A y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I y II del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación del demandado **CONSTRUCTORA RESIDENCIAS CAMPESTRES S.A,** en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre los bienes materia de pertenencia, en la forma señalada por los Arts. 108 y 375 Núm. 6 y 7 CGP. Por secretaría elabórese el respectivo edicto que se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario del Huila y por medio de una radiodifusora de la ciudad.

QUINTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

SEPTIMO.- ORDENAR la instalación de una valla en los predios objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7º CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-2278. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOVENO.- En virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, realice las gestiones ordenadas en los numerales tercero y cuarto de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGELA MARIA CASTAÑEDA PASCUAS**, abogada en ejercicio como apoderado de la parte actora, conforme a los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

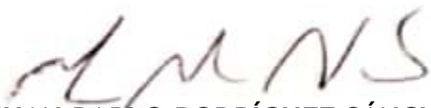

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J/